



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00262

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. La parte actora deberá allegar en medio electrónico, las documentales relacionadas en el acápite de pruebas contenido en el escrito de la demanda, pues las que fueron arrimadas no corresponden con enlistadas.
2. Asimismo, deberá aportarse el documento a través del cual se acredite la propiedad de la aeronave objeto de la Litis, cumpliendo lo señalado en el art. 251 del C.G.P., de ser el caso.
3. Deberá adecuarse igualmente el acápite de pretensiones agrupando las mismas en debida forma, formulando las mismas en pretensiones principales y subsidiarias si así lo pretende, teniendo en cuenta que las pretensiones 2 y 3 son excluyentes entre sí.
4. De igual manera, la parte actora deberá aclarar la pretensión 2 señalada en el escrito, en concordancia con lo señalado en los hechos 10, 11 y 12 del mismo, pues dicha pretensión versa sobre un bien que se encuentra inmerso en un proceso penal de extinción de dominio, y cuya cautela se encuentra en favor de dicho proceso.
5. De conformidad con lo indicado en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar el mandato judicial que le fue conferido al togado por la parte actora, por cuanto el mismo no acompaña la demanda.
6. Atendiendo a lo indicado en el Art. 85 del C.G.P. se deberá remitir la prueba de la existencia y representación legal de las partes, pues estas se echan de menos.
7. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
8. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.042_Hoy 13-07-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario